**DNCP/DJ N°3330 /13** **CASO N° 2294**

Asunción, 21de noviembre de 2013.

**DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL AD REFERENDUM CONVOCADA POR LA JUSTICIA ELECTORAL ID 247625.** ----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ingresada en fecha 30 de noviembre de 2013 refiere: "*En fecha 17 de julio de 2013, se llevó a cabo el Acto de apertura de sobres oferta para el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 39/2012 (SEGUNDO LLAMADO) PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHIUCLOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA JUSTICIA ELECTORAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2013, CON ID N° 247625, el cual tuvo la participación de las siguientes Empresas: 1.- CLINICA DEL AUTOMOVIL DE ROCIO OVEJERO.- 2.- TODO AUTO S.R.L. 3.-TALLER MECANICO DEFRANCESCO DE VIRGINIA DEFRANCESCO DE MURDOCH.- 4.- GILCOPAR S.R.L. 5.- TALLER RC DE CRISPIN RIFFUNELLI.- 6.- SERVICIO MECANICO TOYOCAR DE WILFRIDO ANDINO.- Como resultado de dicho acto realizado, quisiera DESTACAR Y DENUNCIAR ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), como primer punto irregular de este procedimiento, la violación de la Ley Nº 2051 de "Contrataciones Públicas", específicamente a lo referido en el Artículo siguiente: Artículo 24.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS "...A todos los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los participantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier otra persona física o jurídica que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que registren su asistencia y se abstengan de intervenir en cualquier forma activa en los mismos, pudiendo dejar constancia en acta de formulaciones u observaciones que consideren pertinentes..." "...La apertura de las ofertas se realizará en un acto formal y público. En ese acto las Convocantes evaluarán el cumplimiento de los recaudos meramente formales, por parte de los oferentes, y se verificarán del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas jurídicas y en las bases de la licitación pública, a través del uso de las listas de verificación documental. De todo lo ocurrido se labrará acta..." Esta denuncia, la realizo teniendo en cuenta que, en dicho acto de apertura realizado por la Unidad Operativa de Contratación del Tribunal*



Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*Superior de Justicia Electoral (TSJE), se ME NEGO LA POSIBILIDAD Y SE VIOLO MI DERECHO a dejar constancia sobre los hechos irregulares en la presentación de documentación de carácter sustancial; y tomando como antecedente, la Resolución DNCP Nº 1614/11 de fecha 12 de agosto de 2011, en la cual estas mismas autoridades han denegado y coartado el derecho de hacer sentar las observaciones en el Acta de apertura sobre los otros oferentes. Se transcribe lo expuesto en ese escrito "...Es agravante el hecho de consentir esta irregularidad manifiesta con la denegación expresa que el incidente no quede asentado en acta durante el acto de apertura, momento oportuno, vedando esta posibilidad por indicación del RESPONSABLE DEL ACTO DE APERTURA, quien repito, no permitió se asentara en acta tal incidente..." y como medida de seguridad por nuestra parte, procedí a firmar en cada una de la hojas que componen la oferta de las demás empresas participantes. Además, como segundo punto irregular, quisiera denunciar que el comité de Evaluación ha incurrido en violaciones a lo establecido en la Ley Nº 2051/03, específicamente en: Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS "...La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento..." Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN "...La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública..." Como sustento de mi denuncia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el PBC, la estructura y contenido del informe del comité de evaluación y los procedimientos llevados a cabo por los mismos, detallamos cuanto sigue: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) (e) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación Si el Comité de Evaluador lo requiere en momento de la Evaluación, se realizara las Inspecciones a los Talleres que presenten su Declaración Jurada en base a lo solicitado en la Sección III Suministros Requeridos, en su numeral 1 – Especificaciones Técnicas y de acuerdo al Anexo "A" Planilla de Verificación de Talleres. El hecho que nos llama la atención y nos resulta irresponsable y poco serio por parte del Comité de Evaluación del TSJE, es la forma en la que la Convocante van a determinar si es que los oferentes realmente cumplen y satisfacen los requisitos establecidos en el PBC, o es que simplemente los mismos, mediante la presentación de una simple declaración jurada se estaría dando cumplimiento irrestricto a estos puntos importantísimos del proceso y que en realidad son los que determinan la capacidad estructural de cada oferente y la que la convierte en un oferente capacitado para la ejecución eficiente del contrato. La declaración jurada se compone de los siguientes puntos: 1. Especificaciones Técnicas El Oferente que no realice los SERVICIOS de la marca que oferta, deberá utilizar "Repuestos Originales" para la marca de los SERVICIOS ofertados, a fin de Garantizar el Mantenimiento y Reparación de los Vehículos de la Justicia Electoral. Presentar Declaración Jurada que deberá cumplir indefectiblemente el Oferente participante y debe seguir estrictamente el texto SIGUIENTE: f) El Oferente deberá contar con una infraestructura apropiada para el desempeño de las funciones contratadas, dicha infraestructura podrá ser verificada por el Departamento de Transporte de la Justicia*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*Electoral antes de la habilitación de las ofertas, in situ según el formulario Anexo "A"; además se elaborará un informe al respecto acompañado de toma fotográfica, el cual será anexado a la documentación presentada por cada oferente. Se presentará una Declaración Jurada de los siguientes: f.1) Organización de área del taller discriminado en área cubierta y patio, así como el equipamiento con que cuenta, el taller debe contar como mínimo con una superficie cubierta y TOTALMENTE CERRADA (TIPO DEPOSITO) en su totalidad de (850 m2) metros cuadrados, que se encuentre como máximo a Diez (10) kilómetros de distancia de las instalaciones de la Justicia Electoral sito en Avda. Eusebio Ayala N° 2758 esq. Santa Cruz de la Sierra, presentando croquis de ubicación, título o contrato de alquiler y sus plazos. Solo en caso de representantes oficiales podrán incluir las sucursales, caso contrario será tenida en cuenta sólo la casa central. f.2) De contar con un taller para las reparaciones de motor, caja y diferencial, el mismo debe contar con sala de ajustes cerrada o aislada de manera a evitar la contaminación del ambiente, y debe contar con fosas y/o elevadores para vehículos (capacidad de carga de 400Kg.), y las herramientas de precisión para esos efectos como torquímetros, calibres, micrómetros, reloj comparador para medidas internas/externas, calibrador de picos inyectores; Multímetro para realizar mediciones en reparaciones de sistemas electrónicos concernientes a inyección electrónica, frenos, abs y encastre 4x4. Para este tipo de reparaciones será necesario contar con catálogos de codificación de piezas para realizar diagnósticos con el apoyo de equipos computarizados previstos para cada componente eléctrico-electrónico; y para herramientas convencionales como: prensa hidráulica, mordazas, equipos de soldaduras (autógena y/o arco eléctrico), cargador de baterías, acoples de baterías, actuadotes hidráulico para elevamiento de vehículos (gato) f.3) Debe contar con un sistema de protección contra incendios en todas sus instalaciones. (Sensores de humo, Extintores, equipo de boca hidrante). f.4) De trabajos realizados en los 3 últimos años a otros Organismos del Estado y/o Empresas Privadas así como el volumen del mismo, que deberá ser demostrado al fiscal mecánico nominado de la Justicia Electoral por constancias o certificados escritos. f.5) Del técnico responsable directo de la ejecución de los trabajos, nombre y curriculum. f.6) Otra documentación que el oferente considere oportuno agregar. f.7) La Empresa Oferente deberá presentar a la Convocante con la Declaración Jurada algunas copias de: folletos, catálogos, software, publicaciones, opiniones o recomendaciones técnicas ajenas a la matriz (Representante Oficiales de la marca de vehículos) a ser ofertados por los Potenciales Oferentes. Y dichas presentaciones serán de condición excluyente al momento de la evaluación. Formato de la Panilla de Control que el Comité de Evaluación OMITE en el proceso para el cual fue conformado. Seguidamente, se exponen las irregularidades en las que han incurrido los demás oferentes participantes del proceso de Licitación: PRIMERO: TALLER RC de Crispín Rafael Fernández, adjudicado en el Lote N° 1, por el precio mínimo de Gs.- 250.664.240; y el precio total máximo de Gs.- 501.328.480, constituye una oferta nula y sin ningún valor de análisis, por los motivos que pasamos a exponer: En el Anexo A del Informe de Evaluación, punto A) de la Lista de Verificación de los Requisitos del PBC, establece: "Formulario de la Oferta, debidamente*



Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico DNCP

*completado y firmado (documento original)", el Comité de Evaluación afirma que el Taller RC –CUMPLE- con este requisito SUSTANCIAL. En este punto afirmamos que dicha documentación presentada por la mencionada firma no reúne los requisitos de legalidad ya que en ocasión del Acto de Apertura hemos verificado que se ha omitido en la Carta de Presentación de la Oferta, el termino LPN N° 39/2012 (SEGUNDO LLAMADO), como se puede comprobar en el Formulario establecido en el PBC.- Formulario de Oferta [El Oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones.] Fecha: LPN No.: A: (Indicar nombre del Convocante y su dirección) _ Es parecer de nuestra parte que la Firma TALLER RC, no dio cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado Instrucciones a los Oferentes, pagina 6, punto 12. Formulario de Oferta, que establece: "12.1 El Oferente presentara el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección VI "Formularios". Este formulario deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido".- Es evidente que la omisión de dicho termino no se ajusta a la norma mencionada.- Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente entendemos que en el mencionado informe de evaluación se han cometido errores al momento de la evaluación de la documentación sustancial de la mencionada Firma Oferente y Adjudicada por este órgano Institucional, contraviniéndose preceptos de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos reglamentarios, de una manera tal que se han quedado viciados los actos jurídicos de análisis y recomendación de adjudicación y de la adjudicación misma.- Manifestamos que la Convocante al momento de evaluación de las ofertas necesariamente debió adecuarse a lo preceptuado en el PBC, en especial atención a lo establecido en el Anexo A, punto A) de la Lista de Verificación de los Requisitos de carácter sustancial.- Esto debió de ser así, debido a lo establecido en el Artículo 58° del Decreto N° 21909/03, que expresa: Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste*



Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. Nuestro reclamo se justifica en cuanto a la demostración de la ilegibilidad del acto administrativo como es opinión del doctrinario MIGUEL S. MARIENHOFF que: "La presunción de legitimidad" consiste en la suposición de que el acto fue emitido "conforme a derecho", es decir que la emisión responde a todas las prescripciones legales... ¿Cual es el "fundamento" o "razón de ser" de la presunción de legitimidad del acto administrativo?... La doctrina esta conteste en que dicho fundamento radica en las garantías subjetivas y objetivas que preceden a la emanación de/los actos administrativos. De la "presunción de legitimidad" del acto administrativo derivan consecuencias trascendentes:.... 3° Quien pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente..." "Pág. 335/338 "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires.2005" Por otro lado, los precios consignados en el Ítem 1.17 MANO DE OBRA CAMBIO DE ARO y en el ítem 1.46 MANO DE OBRA DE REPARACION DE MOTOR, son extremadamente bajos, evidenciando la falta de cumplimiento con el pago del salario mínimo diario, y las cargas sociales como el Aporte Obrero Patronal al Instituto de Previsión Social y la previsión para el pago de aguinaldo y vacaciones, derechos plenamente consagrados en el Código del Trabajo.- La legislación aplicable establece claramente que el Estado debe asegurarse siempre de buscar la oferta que responda a todas las condiciones legales, técnicas, tenga las capacidades y las calificaciones necesarias y PRESENTE EL PRECIO EVALUADO COMO MAS BAJO, para el efecto se encuentra sometida a la Ley N° 2051/03, que en su artículo 4° dispone: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria". De esta forma y en atención a lo establecido en la legislación vigente en la materia consideramos que mas que constituir una facultad, la Convocante se encuentra obligada a solicitar las aclaraciones que sean pertinentes dentro de los límites legalmente establecidos.- Por ejemplo, la Firma TALLER RC, consigno como precio de la Mano de Obra de Reparación de Motor la suma de Gs.- 18.500 para cada tipo de vehículo, este monto ni siquiera logra acercarse al jornal mínimo diario de un trabajador, según se puede comprobar en este cuadro: Salario Mensual Gs.- 1.658.232.- I.P.S. Aporte Patronal 16,50% Salario Diario (Gs.- 1.658.232/26 días) Gs.- 63.778.- Para pago de vacaciones 3,33% Cargas Sociales (Gs.- 63.778 x 28,16%) Gs.- 17.960.- Para pago del Aguinaldo 8,33% Costo del Salario mínimo diario Gs.- 81.738.- Total Cargas Sociales 28,16% Como se puede comprobar, los montos consignados como Mano de Obras, presentados en el Lote N° 1, por la Firma TALLER R.C., no cumple mínimamente con el salario básico diario y menos aún con las cargas sociales*



Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*obligatorias conforme a las disposiciones legales que rigen la materia laboral.- SEGUNDO: GILCO PAR S.R.L., adjudicado en los Lotes N° 3 y 4, por el precio mínimo de Gs.- 140.499.000; y el precio total máximo de Gs.- 280.998.000, constituye una oferta nula y sin ningún valor de análisis, por los motivos que pasamos a exponer: En el Anexo A del Informe de Evaluación, punto A) de la Lista de Verificación de los Requisitos del PBC, establece: "Formulario de la Oferta, debidamente completado y firmado (documento original)", el Comité de Evaluación afirma que el Taller RC – CUMPLE- con este requisito SUSTANCIAL. En este punto afirmamos que dicha documentación presentada por la mencionada firma no reúne los requisitos de legalidad ya que en ocasión del Acto de Apertura hemos verificado que se ha omitido en la Carta de Presentación de la Oferta, el termino LPN N° 39/2012 (SEGUNDO LLAMADO), como se puede comprobar en el Formulario establecido en el PBC.- Formulario de Oferta [El Oferente completará este formulario de acuerdo con las instrucciones indicadas. No se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones.] Fecha: LPN No.: A: (Indicar nombre del Convocante y su dirección) Es parecer de nuestra parte que la Firma GILCO PARA S.R.L., no dio cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado Instrucciones a los Oferentes, pagina 6, punto 12. Formulario de Oferta, que establece: "12.1 El Oferente presentara el Formulario de Oferta utilizando el formulario suministrado en la Sección VI "Formularios". Este formulario deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido".- Es evidente que la omisión de dicho termino no se ajusta a la norma mencionada.- Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente entendemos que en el mencionado informe de evaluación se han cometido errores al momento de la evaluación de la documentación sustancial de la mencionada Firma Oferente y Adjudicada por este órgano Institucional, contraviniéndose preceptos de la Ley N° 2051/03 y sus Decretos reglamentarios, de una manera tal que se han quedado viciados los actos jurídicos de análisis y recomendación de adjudicación y de la adjudicación misma.- Manifestamos que la Convocante al momento de evaluación de las ofertas necesariamente debió adecuarse a lo preceptuado en el PBC, en especial atención a lo establecido en el Anexo A, punto A) de la Lista de Verificación de los Requisitos de carácter sustancial.- Esto debió de ser así, debido a lo establecido en el Artículo 58° del Decreto N° 21909/03, que expresa: Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de*



Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ab. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. TERCERO: SERVICIO MECANICO TOYOCAR de Wilfrido Andino, adjudicado en el Lote N° 2, por el precio mínimo de Gs.- 234.37.500; y el precio total máximo de Gs.- 234.037.500.- Nuevamente, en este caso, es evidente que los precios consignados de Mano de Obra son extremadamente bajos y evidencia una falta de previsión de pagos en salarios justos y la obligación de cumplimiento de las cargas sociales de cumplimiento obligatorio. Seguidamente, se puede observar que los precios consignados en el Sub-ítem 1.17 MANO DE OBRA CAMBIO DE ARO y en el Sub-ítem 1.46 MANO DE OBRA DE REPARACION DE MOTOR del Ítem N° 1 del Lote N° 2 son extremadamente bajos, evidenciando la falta de cumplimiento con el pago del salario mínimo diario, y las cargas sociales como el Aporte Obrero Patronal al Instituto de Previsión Social y la previsión para el pago de aguinaldo y vacaciones, derechos plenamente consagrados en el Código del Trabajo.- Por ejemplo, la Firma SERVICIO MECANICO TOYOCAR de Wilfrido Andino, consigno como precio de la Mano de Obra de Reparación de Motor la suma de Gs.- 25.000 para cada tipo de vehículo, este monto ni siquiera logra acercarse al jornal mínimo diario de un trabajador, según se puede comprobar en este cuadro: Salario Mensual Gs.- 1.658.232.- I.P.S. Aporte Patronal 16,50% Salario Diario (Gs.- 1.658.232/26 días) Gs.- 63.778.- Para pago de vacaciones 3,33% Cargas Sociales (Gs.- 63.778 x 28,16%) Gs.- 17.960.- Para pago del Aguinaldo 8,33% Costo del Salario mínimo diario Gs.- 81.738.- Total Cargas Sociales 28,16% Al someter al análisis, la suma consignada de Gs.- 25.000, y aplicando a este monto su composición de cargas sociales (28,16%) nos resulta que, la suma de Gs.- 7.040 representa las cargas sociales dentro del monto de la mano de obra, por lo que el trabajador debe percibir la suma de Gs.- 17.960, por mano de obra por la Reparación de Motor de un Vehículo, que constituye un trabajo delicado y lento por las complicaciones mecánicas de cada caso.- Es decir que la Empresa adjudicada en el Lote N° 2, no abona ni siquiera el salario mínimo diario, según se puede comprobar en el Formulario de Lista de Precios.- Con respecto a los precios consignados en repuestos y materiales, se evidencia una flagrante violación de estas tres empresas oferentes (TALLER RC de Crispín Rafael Fernández; GILCO PAR S.R.L. Y SERVICIO MECANICO TOYOCAR de Wilfrido Andino) a los preceptos establecidos en la Ley Nº 4956/13 "De Defensa de la Competencia", la cual rebate suficientemente cualquier abuso; Artículo 10.- Abuso de posición dominante mediante la práctica de precios predatorios. El Abuso de posición dominante mediante la práctica*



Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*de precios predatorios, se regirá de conformidad a los siguientes casos: a) Queda prohibida la venta no ocasional de bienes o servicios cuando el precio aplicado por el oferente sea injustificadamente inferior al costo efectivo de producción o sin margen de utilidad, y sea realizado con el objetivo de excluir a competidores del mercado. b) Queda prohibida la venta no ocasional de bienes o servicios cuando el precio aplicado por el oferente sea injustificadamente inferior al precio efectivo de adquisición, o al precio de reposición si este fuese inferior a aquel o sin margen de utilidad, y sea realizado con el objetivo de excluir a competidores del mercado. Como se puede verificar los precios unitarios ofertados se encuentran por debajo de los precios del mercado en materia de repuestos originales. Las cotizaciones presentadas por la Firma TALLER RC de Crispín Ruffinelli, para el Lote N° 1, Ítem N° 1, por ejemplo son llamativamente irrisorios e idénticos, tratándose de diferentes repuestos cuyos valores indiscutiblemente no son iguales en el mercado. Así utiliza precios como Gs.- 11.424 en 11 veces para repuestos diferentes y en otro punto utiliza la suma de Gs.- 41.576 en 16 veces para repuestos diferentes y la suma de Gs.- 7.535 en más de 100 veces.- La Firma SERVICIO MECANCIO TOYOCAR de Wilfrido Andino, presenta oferta de Gs.- 30.000 en más de 100 veces por repuestos de diferentes características como marca modelo año de los vehículos licitados.- En la Planilla de Precios de la Firma GILCOPAR S.R.L, también incurre en precios idénticos para diferentes tipos de repuestos y modelos de vehículos y cuyos montos oscilan entre Gs.- 10.000, y Gs.- 20.000 por más de 20 veces.- Con respecto a los precios cotizados, existe una duda razonable en cuanto al origen, calidad y hasta la provisión de repuestos originales para los vehículos de la Institución, debido a la temeraria presentación de bajos precios ofertados, la Convocante debiera solicitar alguna aclaración que sustente los precios mencionados, en resguardo de los intereses del Tribunal Superior de Justicia Electoral, ya que estos bienes (vehículos de diversas características) son de vital importancia para el cumplimiento de los fines Institucionales por lo tanto se debe agotar los análisis necesarios para contratar con la oferta más conveniente a los intereses de la Institución, sin que esto deba ser el precio más bajo, ya que el precio más bajo y hasta irrisorio constituye un riesgo innecesario en la calidad del servicio, tratándose de los bienes materiales y hasta la seguridad e integridad de las personas que operan dichas unidades y hasta de terceros. La responsabilidad Institucional sobre los bienes de la Institución recae directamente a los responsables del Tribunal Superior de Justicia Electoral y estos tienen la obligación de aclarar en el Informe de Evaluación sobre lo mencionado anteriormente.- Si bien la Convocante dispone de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso de incumplimientos del contratos, pero esta alternativa no debe ser común en su aplicación, más aun cuando es evidente que los precios son irrisorios y sin sustento comercial.- Los vehículos en buen funcionamiento constituyen un aporte fundamental para el cumplimiento de los fines y objetivos del Tribunal Superior de Justicia Electoral que se deben alcanzar conforme al cronograma de trabajo establecido por dicha Institución, por tal motivo reiteramos que los precios dudosos pueden ocasionar daños a los vehículos y por ende a los fines Institucionales. Consideramos que afectaría a la alta cotización de las Pólizas de Seguro de los*



Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

*Vehículos ya que el precio en la emisión de estas Pólizas depende del estado y funcionamiento de los mismos.- DERECHOS. Se funda la presente protesta en la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", Constitución Nacional, y demás leyes que rigen la materia"* (Sic). ----------

Al respecto, cabe destacar que la presente denuncia ingresada a través del sistema de Gestión de denuncias en fecha 30 de setiembre de 2013 como caso N° 2294 se refiere a los mismos argumentos cuestionados en la Protesta presentada por la empresa Clínica del Automóvil, por tanto existe una conexión entre ambas por el objeto de las mismas.----------

Que por Resolución DNCP N° 1785 de fecha 14 de agosto de 2013, se ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta; Luego por Resolución DNCP N°2001 de fecha 10 de setiembre de 2013 fue resuelto cada uno de los puntos cuestionados en el presente caso, razón por la cual no puede ser nuevamente analizado.----------

Siendo así, la presente denuncia pasa a ser COSA JUZGADA ante esta Administración Pública por Resolución DNCP N° 2001/13. Que, la Constitución Nacional en su Art 17 inc. 4) es claro al decir: *"Que no se juzgue más de una vez por el mismo hecho".* ----------

En base, a lo expuesto es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección y por tanto se recomienda la desestimación de la denuncia de conformidad al art 17 del DECRETO N° 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011, por las razones expuestas en el presente dictamen y en la medida de lo analizado e investigado.----------

**Abog. Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

**Abog Jorge Granada**
Director Jurídico